Sevilla, Valle del Cauca, Noviembre de 2026

JUSTIFICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA AUTORIZA Y ORDENA CONVENIO DE COOPERACION DE MANERA DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estipula la obligatoriedad a las entidades estatales de llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que quien tiene competencia para celebrar contratos a nombre del municipio de Caicedonia, es el Alcalde Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal de Caicedonia.

Que el Municipio de Sevilla cuenta con los estudios previos que soportan esta contratación, en los cuales se deja claro la necesidad de la Administración de contar con una entidad ejecutar el convenio de Cooperación de la conjunción de esfuerzos económicos y técnicos entre el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, en su calidad de administrador de recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003), y el Municipio de Sevilla, para el fortalecimiento y la sostenibilidad de la caficultura. Dicho objetivo se alcanzará a través de la entrega de cien mil (100.000) colinos de café resistentes a la roya para la renovación y establecimiento de cultivos; el incentivo a ciento cuarenta y cinco mil (145.000) árboles de café renovados con la entrega de incentivos representados en bonos redimibles por fertilizantes; y la ejecución de una (1) gira educativa para fortalecer la capacidad técnica de los productores. Estas acciones se orientan a mejorar la productividad y calidad del grano, con el fin de aumentar los ingresos y la calidad de vida de los caficultores del municipio y generar

empleo, todo en concordancia con los estudios previos y la propuesta de la Federación que sustentan este acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, se podrá contratar directamente con los administradores de la contribución a la que se refiere para el desarrollo conjunto de programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo y de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, incluyendo la ejecución de obras, cuando ellas estén encaminadas a los objetivos de la contribución.

Por lo tanto y acorde a lo anteriormente dicho, el Municipio de Sevilla como ente territorial se encuentra autorizado legalmente para celebrar un convenio especial de cooperación y cofinanciación con el administrador del Fondo Nacional del Café, como lo es el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca en la medida en que los recursos que se dispone a aportar como contrapartida hacen parte de los recursos del Fondo Nacional del Café.

Colombia Compra Eficiente mediante radicado No." 4201713000003305 argumento que "las normas sobre, los mecanismos en que las Entidades - Estatales pueden asumir y exigir compromisos jurídicamente vinculantes no son solo aquellas contenidas en el Estatuto General 'de Contratación de la Administración Pública, el Legislador puede desarrollar en otras leyes disposiciones sobre la materia.

El legislador mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizo a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.

(...) De esa manera, las entidades territoriales que deseen cooperar con los administradores de la contribución creada por el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, y que consideren que esos convenios ofrecen la mejor relación costo- beneficio y el mayor valor por dinero para cumplir sus objetivos de políticas relacionadas con los fines de la contribución, pueden celebrar convenios directamente con el administrador del fondo,

ya que no es posible predicar que un negocio jurídico que reúna todos los elementos consagrados en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 pueda ser celebrado con personas distintas a los administradores de la contribución y para otras actividades, como la construcción de obras públicas, que no sean la ordenadas por el legislador.

Adicional a lo anterior, Colombia Compra Eficiente en su 'Circular externa única recientemente expedida, establece en el numeral 16.1 que los Convenios con los Comités Departamentales de Cafeteros tienen regulación especial, por lo que no le es aplicable las normas de contratación contenidas en el Decreto 092 de 2017.

Que conforme a los estudios previos se realiza esta contratación teniendo en cuenta que se pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad;

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Sevilla, solicitó el trámite para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la contratación con LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA- COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, representada legalmente por MAURICIO MEDINA AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 4.479.650 de Palestina, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO del COMITE DEL VALLE DEL CAUCA, para la conjunción de esfuerzos económicos y técnicos entre el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, en su calidad de administrador de recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003), y el Municipio de Sevilla, para el fortalecimiento y la sostenibilidad de la caficultura. Dicho objetivo se alcanzará a través de la entrega de cien mil (100.000) colinos de café resistentes a la roya para la renovación y establecimiento de cultivos; el incentivo a ciento cuarenta y cinco mil (145.000) árboles de café renovados con la entrega de incentivos representados en bonos redimibles por fertilizantes; y la ejecución de una (1) gira educativa para fortalecer la capacidad técnica de los productores. Estas acciones se orientan a mejorar la productividad y calidad del grano, con el fin de aumentar los ingresos y la calidad de vida de los caficultores del municipio y generar empleo, todo en concordancia con los estudios

previos y la propuesta de la Federación por valor de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS. M/CTE ($113.700.000).** De los cuales el MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000),** EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003 aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/TE ($33.000.000)** representados en material vegetal colino resistente a roya y análisis de suelos comprometidos del Programa "Desde el Principio" vigencia 2026, más la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**.($30.000.000) que corresponde al aporte de los caficultores beneficiarios del convenio para la cofinanciación de adquisición de colino de café, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003, representados en material vegetal colino de café y análisis de suelos ya comprometido en el programa Desde el Principio 2026, los cuales se desembolsarán por parte del Municipio así: un primer desembolso equivalente al 50% de su aporte, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** previa presentación de plan de inversión del anticipo y legalización del contrato y el 50% previa presentación de informe de avances de ejecución de las actividades en el cual se evidencie la entrega de colinos y la jornada de capacitación enfocada en la integración e identidad cafetera, con la presentación del recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por parte del MUNICIPIO. . Ambos desembolsos se realizarán de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260590 del 23 de junio de 2026 RUBRO .00917020109291901 y .00917020109291902

Que La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene como misión promover la prosperidad y el interés general de los productores de café y dentro de sus funciones se encuentran entre otras la de Organizar, administrar o promover obras de utilidad común en cuanto ofrezcan a la caficultura del país y con recursos propios u obtenidos de entidades oficiales, semioficiales o particulares procurar la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr el desarrollo social, económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.

El Comité de cafeteros, a través de sus programas busca el desarrollo económico y social de la zona rural generando fuentes de empleo y así evitar el desplazamiento de esta población hacia las ciudades.

Que es viable este contrato según lo previsto en el artículo 355 de la Constitución que autoriza la celebración de contratos con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, la ley 863 de 2003 además por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas.

Que la Constitución dispone que es viable la celebración de estos convenios debe tratarse de aquellos que tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público y su concordancia con los planes de desarrollo. Además, con fundamento en esta finalidad el reglamento excluye algunos contratos, ya sea porque identifica en ellos el ánimo de lucro, o por tratarse de la transferencia de recursos a particulares, o por existir propiamente contraprestación, de manera que riñen con el esquema de colaboración entre el Estado y los particulares, que sustenta la posibilidad de celebración.

Que este convenio no implica una contraprestación directa a favor del municipio, no beneficia a la entidad sino a la comunidad. Los convenios de colaboración, con entidades privadas sin ánimo de lucro, no se extienden a los contratos que, para su ejecución, cada una de las partes suscriba con otras personas jurídicas diferentes.

Que el lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos es en la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el Coliseo Municipal de la ciudad de Sevilla Valle del Cauca.

Que a pesar de no ser un requisito legal el expedir el presente acto administrativo de justificación, por tratarse de convenio de colaboración, se justifica el trámite del presente proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa.

Así las cosas, se ordena adelantar el trámite de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del Numeral 4 del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, en el mes de noviembre de Dos Mil veintiséis (2026).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal de Sevilla

Elaboró :	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación	
Revisó:	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación Juan David Hilera Salazar – Jefe Oficina Jurídica José Libardo García Ruiz – Asesor Administrativo Despacho alcalde	
Aprobó :	Manuel Felipe Quintero Ceballos – Alcalde Municipal	